[redacted]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:
PFPA/23.3/2C.27.2/00060-19

RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:
PFPA/23.5/2C.27.2/082 /19

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Visto, para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [redacted] con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O:

I.- En fecha primero de octubre de dos mil diecinueve, se emitió orden de inspección número **PFPA/23.3/2C.27.2/143/2019**, suscrita por el encargado de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre del [redacted]

II.- En fecha primero de octubre de dos mil diecinueve, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número **17-07-28-2019**.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- El Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFPA/1/4C.26.1/591/19 de fecha 16 de mayo de 2019, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones XXIII, XXVI, XXVIII, XXXVII, 16 fracciones XVII, XXI y XXVIII, 58, 59, 60, 73, 85, 98, 101, 115, 116, 117, 118, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 174 y 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero numeral 16 y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría

Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que la maderería que se visita se encuentra instalada en un terreno de superficie aproximada a doscientos metros cuadrados, cubierto con techo de laminas galvanizadas, se observa que se realiza la venta al público de madera. Tambien se observa almacenada madera con escuadria de pino del genero *pinus* y se encuentra instalada maquinaria de corte y cepillado de madera, la maquinaria instalada y en funcionamiento es la siguiente: un canteador sin marca color azul, con número eléctrico 3 h.p; una cierra circular de banco metálico, sin marca color gris, con motor eléctrico de 5 H.P; un cepillo marca maquinas omil, serie 03-03 color verde, con motor eléctrico de 7 H.P; se solicita al C. [redacted] que presente la constancia de presentación del aviso de funcionamiento de la maderería que se visita así como la asignación del código de identificación forestal, expedidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; presentando en este momento el oficio número 137.01.02.02.414 de fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, expedido por la Delegación de la SEMARNAT, en el Estado de Morelos, mediante el cual se emite constancia para el funcionamiento de la maderería denominada [redacted], asignándole el código de identificación forestal R17007HEL001, se hizo la medición cuantificación y cubicación del producto folrestal maderable almacenado en el interior de la maderería obteniendo los siguientes resultados: 10,696 m3 (diez metros con seis centímetros, noventa y seis decimetros cúbicos) de madera acerrada de pino del genero *pinus*, en estado seco, así como 17.595 m3 (diecisiete metros con quinientos noventa y cinco decimetros cúbicos) de madera motoaserrada de pino en estado seco, se solicita al C. [redacted] que presente la documentación que acredite la legal procedencia del producto forestal maderable antes descrito presentando la remisión forestal con folio progresivo número 20963638 de fecha quince de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se ampara un volumen de 20.800 m3 de madera aserrada de pino, así como un reemabarque forestal con folio progresivo número 15011992 de fecha trece de junio de dos mil catorce, con el que se ampara un volumen de 21.600 m3 de madera motoaserrada de pino, se anexa copia simple de los documentos antes descritos... (SIC).

Ahora bien y como se desprende de los hechos descritos con antelación, se observa que no existen hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

020

CUARTO.- Notifíquese personalmente al [redacted] entregando copia con firma autógrafa de la presente, lo anterior con fundamento en el artículo 167 BIS y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFPA/1/4C.26.1/591/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.

REVISIÓN JURIDICA

LIC. JOSE RUBEN GOMEZ GONZALEZ
ENCARGADO SUBDELEGACIÓN JURIDICA

LCH.